

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CHAMBERI A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....4

Sección primera. Disposiciones generales.....4

Cláusula 1. Régimen jurídico.4

Cláusula 2. Capacidad para contratar.5

Sección segunda. Del acuerdo marco.....5

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.5

Cláusula 4. Valor máximo estimado del acuerdo marco.....6

Cláusula 5. Imputación presupuestaria.....6

Cláusula 6. Procedimiento.....6

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.6

Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.7

Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco7

Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.....11

Sección tercera. De las garantías.....11

Cláusula 11. Garantía provisional.11

Cláusula 12. Garantía definitiva.....13

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....14

Sección cuarta. De las proposiciones.....15

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.....15

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.....15

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.....24

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....25

Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.....25

Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución25

Cláusula 18. Riesgo y ventura.....25

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco.26



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.madrid.es/VerificacionCover/CotejCOVE.jsp?codigoverificacion=PYa8f640b1b01183>

[Cláusula 19. Modificación y prórroga del acuerdo marco.....26](#)
[Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco26](#)
[Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco.....27](#)

[CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO.....27](#)

[Sección primera. De la revisión de precios27](#)

[Cláusula 22. Revisión de precios.....27](#)

[Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado.....27](#)

[Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado27](#)

[Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales.....28](#)

[Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....28](#)

[Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....29](#)

[Cláusula 25. Deber de confidencialidad.....29](#)

[Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.....29](#)

[Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....30](#)

[Cláusula 27. Seguros del acuerdo marco.....30](#)

[Cláusula 28. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.....30](#)

[CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO30](#)

[Sección primera. Resolución del acuerdo marco31](#)

[Cláusula 29. Terminación y resolución del acuerdo marco.....31](#)

[Sección segunda. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad.....32](#)

[Cláusula 30. Prerrogativas de la Administración.....32](#)

[Cláusula 31. Recursos.....32](#)

[Cláusula 32. Cuestión de nulidad.....32](#)

[CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.....33](#)

[Sección primera. Del cumplimiento de los contratos derivados.....33](#)

[Cláusula 33. De los contratos derivados del acuerdo marco33](#)

[Cláusula 34. Dirección de los servicios.34](#)

[Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados34](#)

[Cláusula 36. Plazo y lugar de ejecución de los servicios de los contratos derivados35](#)

[Cláusula 37. Ejecución defectuosa y demora de los servicios de los contratos derivados.....35](#)

[Sección segunda. De la modificación y suspensión de los contratos derivados.....36](#)

[Cláusula 38. Modificación de los contratos derivados.....36](#)



Código de verificación : P.Ya8f640b1b01183

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.madrid.es/VerificacionCover/CotejCOVE.jsp?codigoverificacion=P.Ya8f640b1b01183>

Cláusula 39. Suspensión de los contratos derivados.36

Cláusula 40. Subcontratación.36

Sección tercera. De los abonos al contratista.....38

Cláusula 41. Abonos, mediciones y relaciones valoradas de los contratos derivados.....38

Sección primera. De la terminación de los contratos derivados.....40

Cláusula 42. Realización de los servicios y entrega de los trabajos40

Cláusula 43. Recepción del servicio.....40

Cláusula 44. Propiedad de los trabajos.....41

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos derivados.....42

Cláusula 45. Plazo de garantía y liquidación de los contratos derivados.....42

Sección tercera. De la resolución de los contratos derivados42

Cláusula 46. Causas de resolución de los contratos derivados42

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....44

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA55

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL.....56

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....57

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS
EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR
AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE
NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL
AYUNTAMIENTO DE MADRID58

ANEXO VI. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP59

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL
CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN
DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS
MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES61

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO
DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON
LA ADMINISTRACIÓN62

ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA
LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES63

ANEXO X.



Código de verificación : PYa8t640b1b01183

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.madrid.es/VerificacionCover/CotejCOVE.jsp?codigoVerificacion=PYa8t640b1b01183>

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CHAMBERI A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, en todo lo que no se oponga al anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. Asimismo, el acuerdo marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Además, el empresario seleccionado deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos derivados.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.¹

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección segunda. Del acuerdo marco

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos derivados del mismo, en relación con la coordinación en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por el Distrito de Chamberí, en los términos señalados en el apartado 1 del Anexo I.

En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

¹ En el caso de que deba requerirse al licitador acreditación de habilitación empresarial, deberá presentarse este documento acompañando a la documentación administrativa. Se recuerda que conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 146 del TRLCSP, cuando sea necesaria la presentación de otros documentos distintos a los previstos en el apartado 1 del mismo artículo, se indicará esta circunstancia en el pliego y en el anuncio de licitación.

Cláusula 4. Valor máximo estimado del acuerdo marco.

El valor máximo estimado del acuerdo marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 88.8 del TRLCSP, asciende a la cantidad establecida en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

El objeto del Acuerdo Marco de Coordinación de Seguridad y Salud es la prestación de servicios para la coordinación de seguridad y salud de las obras que se ejecuten a iniciativa y con cargo al presupuesto del Distrito de Chamberí.

Las obras previstas ejecutar por el Distrito irán con cargo a expedientes o contratos diferentes, con procedimientos de licitación, bajas de adjudicación, envergadura y naturaleza de las obras diferentes.

Por lo anterior, la prestación del servicio de coordinación de seguridad y salud de cada obra, incluirá o no, estudios de seguridad y salud o informes del plan de seguridad y salud, según el tipo de obra de que se trate.

El importe de los contratos derivados vendrá determinado por la aplicación del porcentaje ofertado por la empresa que resulte adjudicataria del acuerdo marco, al coste de la obra en la que se preste el servicio de coordinación de seguridad y salud, entendiéndose por coste de la obra al valor que incluye el precio de ejecución material, (PEM) aplicándole la baja del contratista que le corresponda en cada caso y el IVA vigente.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 5. Imputación presupuestaria.

La ejecución de los servicios objeto de cada contrato derivado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 6. Procedimiento.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio-, según lo dispuesto en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser el del precio más bajo.

Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

Antes de la adjudicación del acuerdo marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos, el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

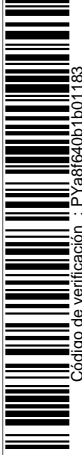
Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco-

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

Con la adjudicación del acuerdo marco se seleccionará a **un único empresario**. Las condiciones de la ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco quedarán definidas en su totalidad a través del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 del TRLCSP. En ningún caso, las partes podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos previstos en el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a la proposición más ventajosa.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se



ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP y 22 f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación del acuerdo marco se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico² se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

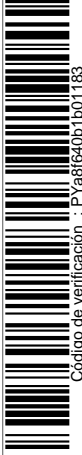
El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

² Se recuerda a los órganos de contratación que el uso de la notificación por correo electrónico en el Ayuntamiento de Madrid no estará operativa hasta que se implanten las soluciones tecnológicas que permitan ofrecer las garantías legalmente exigidas.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183



- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,



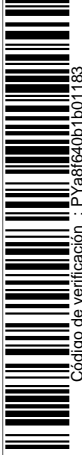
por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

En los acuerdos marco con valor máximo estimado inferior a 90.000 euros, el órgano de contratación requerirá, en su caso, al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 15 apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplimentarse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos en el párrafo anterior persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes acuerdos marco, la formalización de los mismos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 11. Garantía provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional³ a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, éstos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre

³ La exigencia de constitución de garantía provisional requerirá, por parte del órgano de contratación, su justificación en el acuerdo de aprobación de pliegos, determinando las razones por las que estima procedente su exigencia para el acuerdo marco concreto.



Codigo de verificación : PYa8f640b1b01183

que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

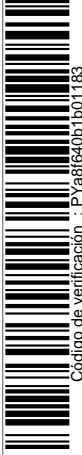
Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos III y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del acuerdo marco. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación del acuerdo marco, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del acuerdo marco e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del acuerdo marco. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del acuerdo marco, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.



Cláusula 12. Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al importe señalado en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP; ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 96.2 del TRLCSP, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato según lo establecido en el artículo 61.5 del RGLCAP.



Codigo de verificación : PYa8f640b1b01183

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el empresario seleccionado deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva⁴.

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Liquidado el último servicio ejecutado con cargo al acuerdo marco, el responsable del contrato redactará un informe sobre la ejecución de la totalidad de los servicios objeto del acuerdo marco, y si este fuere favorable el empresario seleccionado quedará relevado de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del último servicio ejecutado con cargo al acuerdo marco o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

⁴ La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 95.2 del TRLCSP y en el artículo 59 del RGLCAP.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es/perfilecontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 23 del Anexo I** de este pliego.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

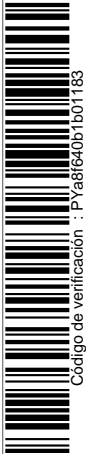
La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 21 del Anexo I al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:





1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

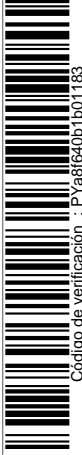
1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del acuerdo marco.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación





de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.⁵

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante, o fotocopia compulsada
- Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas. Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaria.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

⁵ Ver concordancia con nota a pie de página de la Cláusula 2





Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del acuerdo marco están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego⁶ o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 12 del Anexo I**.

En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios establecidos reglamentariamente en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 12 del Anexo I** basándose en

⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al **objeto** del contrato y ser **proporcionales** al mismo.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183



la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.

Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

Salvo que en el **apartado 12 del Anexo I** se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

6.- Dirección de correo electrónico.⁷

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

⁷ Se recuerda a los órganos de contratación que el uso de la notificación por correo electrónico en el Ayuntamiento de Madrid no estará operativa hasta que se implanten las soluciones tecnológicas que permitan ofrecer las garantías legalmente exigidas.





Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.-

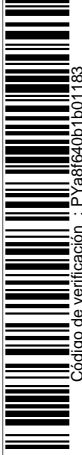
La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la comunicación por parte de este de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 9 del presente pliego, "Adjudicación del acuerdo marco", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados.

10.- Garantía provisional.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183



En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 11 del mismo.

11.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar empresarios seleccionados. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.



En el supuesto de que el acuerdo marco adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del acuerdo marco. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la obra del último contrato derivado del marco.

13.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VII sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

14.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IX del presente pliego, a través de la cual harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de





mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

15.- Acuerdos marco cuyo valor máximo estimado sea inferior a 90.000 euros

Cuando el valor máximo estimado del acuerdo marco sea inferior a 90.000 euros, la aportación inicial de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo VIII de los presentes pliegos.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se ofrece.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 19 del Anexo I, al órgano de contratación.

En los acuerdos marco de valor máximo estimado inferior a 90.000 euros, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones



subsanales en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución del acuerdo marco será el establecido en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, sin perjuicio de que la duración de los contratos derivados que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo marco, excedan en su duración a este. En este supuesto los efectos normativos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos derivados:

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 18. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco.

Cláusula 19. Modificación y prórroga del acuerdo marco.

Una vez formalizado el acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 del TRLCSP.

El acuerdo marco podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.



Código de verificación : P.Ya8f640b1b01183

Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco.

Por la propia naturaleza del acuerdo marco, los derechos y obligaciones dimanantes de mismo no podrán ser cedidos por el empresario seleccionado a un tercero.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO

Sección primera. De la revisión de precios

Cláusula 22. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado

Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado -

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario seleccionado la Administración.

Son de cuenta del empresario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en orden a la ejecución del acuerdo marco. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato derivado durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del acuerdo marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 24 del Anexo I al presente pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el Anexo VI al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 25. Deber de confidencialidad.

El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso tanto en relación con el acuerdo marco como con ocasión de la ejecución del contrato derivado del marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.

La empresa seleccionada y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato derivado, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El empresario seleccionado deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la

prestación del contrato derivado, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa seleccionada personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El empresario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato derivado, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato derivado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP⁸.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 27. Seguros del acuerdo marco.

El empresario seleccionado, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 28. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.

El empresario seleccionado será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato derivado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

⁸ Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD, se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

Sección primera. Resolución del acuerdo marco

Cláusula 29. Terminación y resolución del acuerdo marco.

Terminación del Acuerdo Marco

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidado el último contrato derivado con cargo al mismo, si el órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, estimase cumplidas las prescripciones técnicas y la ejecución del acuerdo marco fuere favorable al contratista, quedará relevado de responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del acuerdo marco y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Resolución del Acuerdo Marco

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del empresario seleccionado de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el acuerdo marco
- Las señaladas en el apartado 17 del Anexo I.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario seleccionado, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del empresario seleccionado, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del empresario seleccionado en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario seleccionado se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que

implique para la ejecución de las obras programadas y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección segunda. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 30. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego, este acuerdo marco tiene carácter administrativo, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 31. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 32. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.



CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

Sección primera. Del cumplimiento de los contratos derivados.

Cláusula 33. De los contratos derivados del acuerdo marco

Una vez formalizado el acuerdo marco, semestralmente, la Administración deberá elaborar un programa de trabajo de los servicios que deberán ejecutarse por el empresario.

Para la ejecución de cada uno de los servicios recogidos en el programa semestral, el órgano de contratación, previa fiscalización, acordará la adjudicación del correspondiente contrato derivado, que será notificada al empresario seleccionado. Los contratos derivados del acuerdo marco deberán formalizarse en documento administrativo. La formalización podrá realizarse sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP. De conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 del TRLCSP, la posibilidad de celebrar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración se hubiese remitido el anuncio de la misma al Diario Oficial de la Unión Europea, y efectuado su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los presupuestos de cada servicio se conformarán de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en la cláusula 4 del presente pliego.

La financiación de cada contrato derivado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato derivado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Los servicios se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato derivado y conforme a las instrucciones que la Administración diera al contratista.

El contratista está obligado a ejecutar los servicios en los plazos fijados.



El contrato derivado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente acuerdo marco y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Cláusula 34. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 36. Plazo y lugar de ejecución de los servicios de los contratos derivados

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos derivados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato derivado.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 37. Ejecución defectuosa y demora de los servicios de los contratos derivados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el aquel pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución de cada una de las servicios, para lo que se estará a lo previsto en el acuerdo de adjudicación de cada servicio, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato derivado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el acuerdo marco o para cada uno de los contratos derivados por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.



Codigo de verificación : PYa8f640b1b01183

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección segunda. De la modificación y suspensión de los contratos derivados.

Cláusula 38. Modificación de los contratos derivados

Una vez formalizado el contrato derivado del acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en el RGLCAP.

Cláusula 39. Suspensión de los contratos derivados.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato derivado del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del contrato derivado del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato derivado del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el RGLCAP.

Cláusula 40. Subcontratación.

El empresario seleccionado, según lo previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de los servicios objeto de los contratos derivados, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.



Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 16 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización ⁹. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal. Asimismo, en el mismo apartado, se establecerá, en su caso, la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para

⁹ La exigencia de que los licitadores indiquen estos datos es potestativa para el órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 227.2.a) del TRLCSP.



Codigo de verificación : PYa8f640b1b01183

realizarla; esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.¹⁰

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. De los abonos al contratista

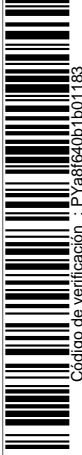
Cláusula 41. Abonos, mediciones y relaciones valoradas de los contratos derivados.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

¹⁰ Téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos, en su caso, en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO



Codigo de verificación : PYa8f640b1b01183

Sección primera. De la terminación de los contratos derivados

Cláusula 42. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 43. Recepción del servicio.

Cada contrato basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato derivado.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni



otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del certificado de conformidad o acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde que el contratista presenta la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 44. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los

entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos derivados

Cláusula 45. Plazo de garantía y liquidación de los contratos derivados.

El plazo de garantía de cada una de los contratos derivados comenzará a contar desde la fecha de su recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección tercera. De la resolución de los contratos derivados

Cláusula 46. Causas de resolución de los contratos derivados

Los contratos derivados del acuerdo marco podrán resolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 308 del TRLCSP.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA
La Jefa de Sección de Contratación

Fdo.: Celia Jiménez Aguado

Vº Bº
La Jefe del Departamento Jurídico



Fdo.: Carmen Vera García

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/VerificacionCover/ColejCOVE.jsp?codigoverificacion=PYa8f640b1b01183>

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CHAMBERÍ A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Definición del objeto del acuerdo marco

El objeto del presente Acuerdo Marco es la prestación de servicios para la coordinación de seguridad y salud de las obras que se ejecuten a iniciativa y con cargo al presupuesto del Distrito de Chamberí. Con la adjudicación del acuerdo marco se seleccionará a un único empresario

Los servicios contratados consisten en:

- 1.- Redacción de los estudios de Seguridad y Salud, cuando la obra lo requiera, de conformidad con el R. D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- 2.- Elaboración de informes sobre planes de seguridad y salud aportados por las Empresas adjudicatarias de las obras de construcción, cuando la obra lo requiera, de conformidad con el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- 3.- La coordinación en materia de seguridad y salud en las obras, cuando la obra lo requiera de conformidad con el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

CódigoCPV: 71.000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

Categoría del contrato (Anexo II de TRLCSP): 12 - Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos

2.- Órganos administrativos

Órgano de contratación:

Denominación: El órgano competente para contratar es el Coordinador del Distrito de la Junta Municipal de Chamberí, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 (BOCM 10-11-2015) de organización y competencias de los distritos.

Dirección postal: Plaza de Chamberí nº 4

DIR3: : LA0000768



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

Oficina contable: Intervención Delegada del Distrito de Chamberí

DIR3:LA0000850

Unidad tramitadora: Departamento de Servicios Técnicos del Distrito de Chamberí

DIR3: LA0000768

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Departamento de Servicios Técnicos

Dirección postal: Plaza de Chamberí, 4, 28010 MADRID

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Valor máximo estimado: **27.216,60** euros (IVA excluido)

Presupuesto máximo estimado: 20.412,45.- euros, IVA excluido

IVA: 4.286,61.- euros Tipo: 21%

Presupuesto total (IVA incluido): 24.699,06.- euros

Presupuesto base de licitación: **1,5 % sobre el coste de las obras** que ejecute el Distrito y requieran del servicio de seguridad y salud.

Los licitadores deberán ofertar un porcentaje que no podrá ser superior al determinado como presupuesto base de licitación, que se aplicará sobre el coste de cada obra objeto de un contrato derivado de este Acuerdo Marco.

Los contratos derivados del acuerdo marco se imputarán a la siguiente partida presupuestaria:

Centro y Sección	Programa	Económica
001207	92001	22799

Sistema de determinación del presupuesto del Acuerdo Marco:

Para la determinación del presupuesto estimado, conforme al estudio económico elaborado, se ha aplicado como base de licitación un porcentaje del 1,5% sobre el coste estimado de las obras que requieran el servicio de seguridad y salud y sean objeto de cada contrato derivado, previstas a realizar por el Distrito durante el plazo de ejecución del presente acuerdo marco.

El coste estimado de las obras es el resultado de aplicar al presupuesto de ejecución material de las obras previstas a ejecutar por el Distrito de Chamberí, la baja de adjudicación que presente el contratista de la obra. Se aclara que este coste no incluye el iva de las obras.

Sistema de determinación del presupuesto de los contratos derivados:

El presupuesto de cada contrato derivado vendrá determinado por la aplicación del porcentaje ofertado por el licitador, sobre el coste de la obra que requiera el servicio de seguridad y salud.

Presupuesto contrato derivado = porcentaje ofertado * coste de la obra

Coste de la obra = presupuesto de ejecución material de la obra (sin iva) * la baja del contratista de la obra de que se trate

Para la elaboración de los presupuestos de obras, normalmente el Distrito utiliza los cuadros de precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Guadalajara, el Cuadro de precios aplicable a los presupuestos de los proyectos de urbanización y de edificación de obra nueva del Ayuntamiento de Madrid y la Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid, que estén vigentes en ese momento.

La adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP.

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Duración: Desde el 1 de junio de 2016 o, en su caso, desde el día siguiente a la formalización del acuerdo marco si fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Prórroga: Sí procede. Desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019

Parciales: los determinados en cada contrato derivado, que vendrá determinado por la duración de la obra a que se refiere la seguridad y salud objeto del mismo.

Recepciones parciales: dentro del mes siguiente a la finalización de cada contrato derivado, y habiéndose entregado el informe final de la obra previsto en la cláusula 2.2.3 del PPT en el plazo de los quince días naturales a partir de la finalización de las obras, se procederá a la recepción del mismo. NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía.

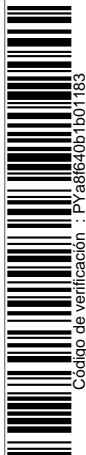
Lugar de ejecución: Edificios y Colegios adscritos al Distrito de Chamberí y determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Plazo de garantía

Se establece como plazo de garantía para cada uno de los contratos derivados de **tres meses**.

6.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO



Código de verificación : PYa8640b1b01183

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: se atiende a un único criterio: precio

7.- Garantía provisional

Procede: NO

8.- Garantía definitiva

Importe: **1.020,62 euros** (5% del presupuesto máximo estimado, iva excluido)

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

9.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP)

Procede: NO

10.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: uno de ellos contendrá la “documentación administrativa” y otro sobre incluirá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

11.- Revisión de precios.

Procede: NO

Justificación de la improcedencia: En virtud de lo establecido en el art. 89.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), no procede la revisión de precios dado que la evolución de los precios en los últimos años y su variación no se considera que vaya a ser significativa en los precios del presente acuerdo marco.

12.- Solvencia económica, financiera y técnica



Código de verificación : PYa8640b1b01183

Clasificación: no procede, en tanto los servicios objeto de este contrato, atendiendo al CPV, no se encuadran en los grupos o subgrupos con clasificación vigente, conforme al Anexo II del RGLCAP.

Acreditación de la solvencia:
Procede: SÍ

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 75 apartado a):** *"Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en lo pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente."*

Requisitos mínimos de solvencia: La citada solvencia se acreditará aportando **una declaración responsable** del licitador donde conste la cifra de negocios **referida al ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato** de los últimos tres ejercicios (2013, 2014 y 2015), por un importe mínimo anual de 20.000 euros

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- **Artículo 78 apartado a):** *"Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente."*

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar dicha solvencia deberá presentarse una relación de los principales trabajos similares al objeto del Acuerdo Marco, realizados por el licitador en el transcurso de los 5 últimos años naturales (2011 a 2015), indicando objeto, importe, fecha y destinatario de los trabajos, exigiéndose que se hayan realizado al menos tres trabajos similares al objeto de este acuerdo marco, con un importe mínimo de 20.000,00 euros en el año de mayor ejecución en ese periodo (2011 a 2015). Se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de lo establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. La relación deberá aportarse firmada y en documento original. Los trabajos realizados se acreditarán en los términos indicados en el citado artículo, mediante certificados de ejecución, teniendo en cuenta que en el caso de aportar declaración del empresario, deberán explicarse los motivos por los que no puede aportarse certificado del destinatario privado del trabajo realizado. Los certificados deben corresponder a trabajos ya finalizados

- **Artículo 78 apartado e)** *Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar dicha solvencia, los licitadores deberán contar con **un Interlocutor del adjudicatario** que cuente con la titulación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico y, al menos, **un técnico de seguridad y salud o coordinador de seguridad y salud**, que cuente con la titulación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico y además la de Técnico Superior en Previsión de Riesgos Laborales, al menos en la especialidad de Seguridad en el Trabajo y con un experiencia mínima de tres años en trabajos similares. Para acreditar dicha solvencia, los licitadores deberán presentar, el currículum vitae en documento original y firmado, así como los títulos debidamente compulsados.

Ambos apartados lo son con carácter acumulativo.

13.- Régimen de pagos

Facturas únicas con cada contrato derivado. Pago de las facturas a partir de la fecha de recepción de cada obra y entregado el informe final de la obra prevista en la cláusula 2.2.3 del PPT, donde se ha prestado el servicio de coordinación de seguridad y salud.

Además, las facturas habrán de incluir los datos identificativos a que se refiere el apartado 2 del presente Anexo.

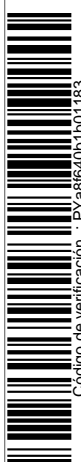
Se recuerda, asimismo, que, según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónica en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACe en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

14.- Admisibilidad de variantes

Procede: NO

15.- Pólizas de seguros

Procede: Sí.



Código de verificación : PYa8f640b1b01183

La exigencia de una póliza de responsabilidad civil se fundamenta en la necesidad de asegurar la cobertura de los posibles daños que el contratista pueda provocar en la ejecución del contrato, dado el especial riesgo existente de que sufran daños las personas y las cosas en el ejercicio de las funciones propias de coordinación de seguridad y salud en las obras de construcción, establecidas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, teniendo en cuenta que los Coordinadores de Seguridad y Salud están integrados en la dirección facultativa de la obra, participando en las decisiones de la misma comprobando que han sido tenidos en cuenta los principios de la acción preventiva. Consecuentemente, sus actuaciones se tienen que enmarcar en la organización en la que se integra, lo que conlleva la correspondiente responsabilidad.

La empresa adjudicataria del acuerdo marco deberá suscribir y mantener en vigor durante todo el plazo de duración del acuerdo marco y sus contratos derivados, incluida su prórroga, un seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del acuerdo marco para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio AYUNTAMIENTO DE MADRID y que sean reclamados por éstos. (El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero). Se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en el acuerdo marco y sus contratos derivados.

La póliza tendrá una cuantía mínima de **600.000 euros** por siniestro y año. No se admitirán franquicias ni sublímites.

Momento de entrega de la póliza: Previa a la adjudicación del acuerdo marco el adjudicatario deberá aportar copia debidamente compulsada de la póliza y del justificante de pago de la prima.

16- Subcontratación

En el Acuerdo Marco: sí procede

En los contratos derivados: sí procede

Porcentaje máximo de subcontratación de cada una de los contratos derivados del acuerdo: 60 %, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

17.- Penalidades.

Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Por ejecución defectuosa: De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP y además se consideran las siguientes:

Incumplimientos muy graves:



Código de verificación : PYa8640b1b01183

- A) Por incumplimiento de cada uno de los apartados establecidos en el PPT del acuerdo marco, de la cláusula 2.2.1 DESCRIPCIÓN/ FASES Y CONDICIONES GENERALES/ Coordinación Previa a la Ejecución de la Obra" y cláusula 2.2.2 Coordinación en fase de ejecución de la obra.
- B) Por acumulación de tres incumplimientos graves.

Penalidad: imposición de una penalidad de **600,00 euros**.

Incumplimientos graves:

A) Por incumplimiento de cada uno de los apartados establecidos en el PPT del acuerdo marco, de la cláusula DESCRIPCIÓN/ 2.1 "FUNCIONES" y 2.2.4 "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE" y 2.2.3.1 "ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN".

B) La acumulación de MÁS DE TRES incumplimientos LEVES.

Cada incumplimiento calificado como grave dará lugar a la imposición de una penalidad de **400,00 euros**.

Incumplimientos leves:

A) Por incumplimiento de la cláusula 2.2.3.2 "FASES Y CONDICIONES GENERALES" Entrega de la documentación, establecidos en el PPT del acuerdo marco.

Penalidad: cada incumplimiento de los apartados de las referidas cláusulas, dará lugar a la imposición de una penalidad de **200,00 euros**.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP:

Procede: SI

Penalidad por **incumplimiento muy grave:**

Por cada incumplimiento de alguno de los párrafos de la cláusula 6.1.2. (condición especial de ejecución del acuerdo marco),

Dará lugar a la imposición de una penalidad de **600,00 euros**.

Las penalidades se impondrán previa audiencia del contratista, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cuando las penalidades por demora impuestas en un contrato derivado alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del mismo, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato derivado o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, no procediendo la aplicación del artículo 212.5 y 212.6 del TRLCSP con respecto al Acuerdo Marco.



Código de verificación : PYa8640b1b01183

18.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP)

Acuerdo marco:

Procede: NO

Contratos derivados del acuerdo marco:

Procede: NO

19.- Criterios de adjudicación.

Único criterio precio

Los licitadores deberán ofertar un porcentaje que no podrá ser superior al determinado como presupuesto base de licitación (1,5 % del coste estimado de las obras que ejecute el Distrito y requieran del estudio de seguridad y salud).

La empresa licitadora que oferte la menor repercusión (en porcentaje) del coste del servicio de coordinación de seguridad y salud, respecto del coste de las obras, obtendrá la máxima puntuación: (CIEN) **100 puntos**.

El porcentaje máximo admisible es del (UNO Y MEDIO POR CIENTO) 1,50 %. Por encima de este porcentaje, la oferta se considerará excluida del proceso de licitación. A la empresa que oferte un 1,5 %, se le asignarán 0 puntos.

Las ofertas se valorarán de manera que la puntuación obtenida por cada una de ellas será la resultante de interpolar linealmente entre la oferta que presente el porcentaje más bajo, a la que se le asignarán 100 puntos, y la que presente el porcentaje más alto, a la que se les asignarán 0,00 puntos.

De acuerdo con el art. 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se considerará como baja desproporcionada o temeraria la baja de toda oferta cuyo porcentaje exceda en diez unidades porcentuales, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas proposiciones admitidas

Se otorgará un plazo de 10 días hábiles para la audiencia que deba darse al licitador que haya presentado una oferta desproporcionada o anormal, al objeto de justificar la misma en los términos del artículo 152 del TRLCSP.

En el caso en que se presenten proposiciones por empresas pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, se aplicará el régimen de apreciación de los valores anormales o desproporcionados del artículo 86 del RGLCAP.

20.- Otras causas de resolución.

Del Acuerdo Marco:

Procede: Si

Serán causas de resolución del Acuerdo Marco, las siguientes:

- La resolución de más de cinco contratos derivados dentro de un mismo año natural, cuando dichas resoluciones tengan su origen en incumplimientos del contratista en su ejecución.
- El rechazo por el empresario seleccionado del encargo efectuado por la Administración para la realización de los trabajos objeto de los contratos derivados

De los contratos derivados:

Procede: NO

21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

Sobre de documentación Administrativa: Además de la documentación requerida en las cláusulas generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores deberán presentar la especificada en este Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en particular:

- La relativa a la solvencia en los términos del apartado 12 de este anexo I.

Sobre de Criterios valorables en cifras o porcentajes:

- Oferta económica, incluyendo la posible baja sobre el presupuesto de licitación. (Anexo II)

22.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

23.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de 8 días a la fecha límite para la recepción de ofertas

24.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

3.500 euros

25.- Observaciones:

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta por correo electrónico a ncontrachamberi@madrid.es . El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

- La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <http://www.madrid.es/perfildecontratante>

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA
La Jefa de Sección de Contratación

Fdo.: Celia Jiménez Aguado

Vº Bº

La Jefe del Departamento Jurídico

Fdo.: Carmen Vera García

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO II**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal

..... en.....calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE)¹¹ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco de se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un porcentaje (entre 0% y 1,5%) sobre el coste de cada una de las obras objeto de los servicios de coordinación de seguridad y salud del acuerdo marco del (en porcentaje), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.¹²

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

¹¹ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

¹² Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a fiscalidad, disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales se encuentran recogidos en el Anexo VI al presente pliego.

ANEXO III

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL**

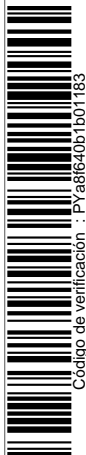
La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
.....
CIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
..... en la
calle/plaza/avenida.....C.P.y en su nombre (nombre
y apellidos de los Apoderados)
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por
letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con
fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
.....NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y
artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)para
responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida
por el garantizado) ante:
(Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)
.....por importe de
euros:(en letra)
..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos
en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones
Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa
al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento
de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos
previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de
desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y
ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid,
u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día
de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número
.....(lugar y
fecha)(razón social de la
entidad)
..... (firma de los Apoderados)



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <http://www-2.madrid.es/verificacionCover/CotejoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PYa8640b1b01183>

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1).....
(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y CIF.....
..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto,
según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha
.....

ASEGURA

A (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro,
ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)
..... en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de
Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre normativa de desarrollo y
pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de
garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan
derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid /Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organo competente del Ayuntamiento de Madrid/ Organismo Autónomo Municipal de que se trate.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

D./Dña , con D.N.I: , en nombre propio o en representación de la empresa , con C.I.F.al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada por.
13

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

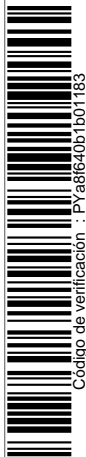
Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios ¹⁴]

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹³ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

¹⁴ En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Estatal Tributaria.



Código de verificación : PYa8640b1b01183

ANEXO VI**DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP**

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en:

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodriguez, nº 7, 2º,3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123
Fax: 914 205 808

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
C/ Juan Esplandiu, nº 11
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270
Fax: 914 801 494

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533
Servicio automático: 901 121 224

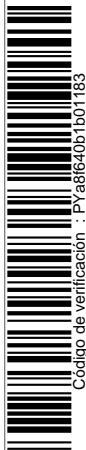
- Comunidad de Madrid

www.madrid.org
Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
Distrito Chamberí
Telf: 901 505 060

-Ayuntamiento de Madrid

- Portal: www.madrid.es:

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente



Código de verificación : PYa8640b1b01183

- Oficina de Atención Integral al Contribuyente
C/Alcalá, nº 45; C/Príncipe Carlos, nº 40 (Sanchinarro); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro,
nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.
Telf: 010 (desde Madrid)
915 298 210 (desde fuera de Madrid)
- Subdirección General de Recaudación
C/Sacramento nº 1.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa de que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.¹⁵

¹⁵ Ver concordancia con nota al pie del Anexo II.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por¹⁶

DECLARA bajo su responsabilidad :

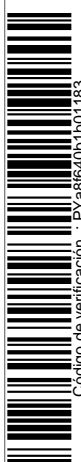
Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹⁶ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



Código de verificación : PYa8640b1b01183

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Don/Doña con DNI número, en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con CIFal objeto de participar en la contratación denominadaconvocada por¹⁷

DECLARA bajo su responsabilidad ¹⁸:

Que [reúne] [la entidad a la que representa reúne] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

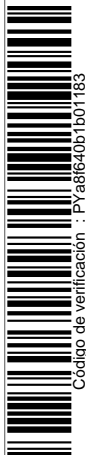
Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los apartados 1 a 7 de la cláusula de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas .

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹⁷ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

¹⁸ La aportación de esta declaración responsable procede únicamente en los acuerdos marco de servicios cuyo valor máximo estimado sea inferior a 90.000 de euros.



Código de verificación : PYa8640b1b01183

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña, en nombre y representación de la sociedad, con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por¹⁹

DECLARA bajo su responsabilidad²⁰:

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹⁹ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

²⁰ El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales.